

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 6819040890012019-00076-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO MENESES CAMACHO  
DEMANDADO: CRISTIAN CARMONA CASTRILLON

Se encuentra al Despacho la manifestación de los apoderados de haber llegado a un acuerdo para extinguir definitivamente el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por los apoderados del demandante JOSE GUSTAVO MENESES CAMACHO y el demandado CRISTIAN CARMONA CASTRILLON.

Dentro de lo pedido los apoderados han llegado a un acuerdo consistente en que el demandado cancelará la suma de \$3.700.000.00, al demandante por concepto de los dineros reclamados, con sus respectivos intereses de plazo, mora y gastos procesales.

Que del valor transado se autoriza por parte del demandado que se le entreguen al demandante la suma de dinero que se encuentran depositadas a favor del demandante, en razón a la medida decretada, en la suma transada de \$3.700.000.00 y se efectúe la devolución del excedente al demandado.

En caso que el valor existente en depósitos judiciales, no se logre el cumplimiento del valor transado, ser deberá continuar con la medida hasta logra el pago total y se ordene la terminación del proceso por pago una vez cancelado el valor transado, acuerdan levantar la medida cautelar, los títulos deben ser cancelados al apoderado del demandante y lo que quede a favor del demandado se cancelen a su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según el art. 2469 del C.C. "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", es decir, que para que jurídicamente pueda hablarse de transacción, se requiere necesariamente que quienes están enfrentados en un proceso o eventualmente pueden llegar a estarlo, sometan parte de sus pretensiones a una mutua reducción o renuncia de las mismas.

Para la Corte Suprema de Justicia son presupuestos de la transacción "la existencia actual o futura de una discrepancia entre las partes acerca de un derecho, su voluntad o intención manifestada de ponerle fin sin la intervención de la justicia del Estado y la reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen".

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..."

Bajo estas premisas, encontramos que el acuerdo suscrito no encaja dentro de las formas anormales para extinguir definitivamente el proceso, concretamente bajo la preceptiva de la transacción Artículo 312 del C.G.P., deduciéndose de manera consecuencial, que el litigio aquí suscitado debe no debe finiquitarse por el acuerdo celebrado extraprocesalmente entre los apoderados.

En estos términos el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de transacción presentada por los apoderados del demandante y demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 681904089001-2019-0076-00, demandante JOSE GUSTAVO MENESES CAMACHO, demandado CRITIAN CARMONA CASTRILLON, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME